

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA SUPLETORIA ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, SEAN TURNADAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU RECEPCIÓN, SELLADO Y FIRMA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DICHS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

R E S U L T A N D O

- I Con fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la *Gaceta Oficial* del Estado, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece entre otras disposiciones la atribución del Consejo General de aprobar los requisitos que deberá reunir la documentación que presenten los partidos políticos para registrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla.
- II El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano, elaboró los proyectos de formatos para que los partidos políticos registraran sus nombramientos de Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casillas, mismos que fueron presentados por conducto de la Secretaría del Consejo General a consideración de los miembros de este órgano colegiado para su aprobación en sesión celebrada el veintisiete de mayo del año en curso.
- V** Que en términos de lo previsto por los artículos 164, 202 y 204 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversas fechas, los Partidos Políticos solicitaron de manera supletoria el registro de sus representantes de casilla y/o generales, ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- VI** Que dada la gran cantidad de solicitudes que fueron presentadas por los partidos políticos para el registro supletorio de nombramientos de representantes generales y ante mesas directivas de casillas ante este Consejo General, originan una gran cantidad de firmas de nombramientos a realizar por la Presidenta y Secretario de este órgano colegiado, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propone a este órgano colegiado, a través de la Secretaría Ejecutiva, la posibilidad de que dichos nombramientos sean turnados a los Consejos Distritales para su recepción, sellado y firma por el Presidente y Secretario de dichos órganos desconcentrados, entregando los mismos a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dichos Consejos. Del análisis de dicha propuesta se originan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben, por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción I.

- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, el cual comprende las etapas de: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, la fracción XI del artículo 180 de la ley de la materia establece como una de sus actividades el registro de representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto

- 6 Que el artículo 201 de la legislación electoral para el Estado, señala que los Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar representantes generales y representantes ante las Mesas Directivas de Casilla; y añada en dicho numeral las siguientes disposiciones relativas a dichos representantes:

- a) Podrán nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas o cinco casillas ubicadas en zonas rurales, quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral y contar con credencial para votar correspondiente al Estado de Veracruz.
- b) Los nombramientos de representantes de casilla deberán contener el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento, la casilla en la que actuara y la firma autógrafa del representante; así mismo la firma autógrafa del dirigente o representante autorizado del Partido que lo acredita.
- c) Los nombramientos de representantes generales deberán contener los elementos señalados en el párrafo anterior, con excepción de la casilla.
- d) Los representantes acreditarán su personalidad ante la mesa directiva de casilla y podrán firmar sus nombramientos al momento de acreditarse.
- e) Los Partidos Políticos se abstendrán de acreditar, a los ciudadanos cuyos nombres aparezcan en la segunda publicación de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, como sus representantes ante los centros de acopio, las mesas directivas de casilla o generales.

7 Que el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se harán ante el Consejo Distrital correspondiente y se sujetará, de acuerdo al artículo 202 del ordenamiento electoral local, a las siguientes reglas:

- I. Una vez registrados sus candidatos y fórmulas de candidatos, los Partidos Políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II. Los Consejos Distritales devolverán a los Partidos Políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar. El procedimiento de devolución se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido que haga el nombramiento;
 - b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes,

propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;

- c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y,
- d) Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

III. Los Partidos Políticos podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

8 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la ley electoral para el Estado, los representantes de los Partidos Políticos acreditarán su personalidad para ejercer las facultades que les concede el Código, con el registro del nombramiento que les expida su Partido, a través del órgano que señalen sus estatutos, debiendo hacerlo en los plazos siguientes:

- I. ...;
- II. Los representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa Directiva de Casilla, a más tardar trece días antes de la elección, siempre que el Partido que lo registre haya postulado candidatos; y
- III. Los representantes generales, a más tardar quince días antes de la elección correspondiente, siempre que el Partido que los registre haya postulado candidatos.

9 Que cuando por cualquier motivo no se efectúe en el Consejo Distrital correspondiente el registro de nombramientos de Representantes Generales o ante Mesas Directivas de Casilla, el Consejo General del Instituto, a solicitud de los Partidos Políticos podrá hacer el registro supletoriamente, siempre que dicha solicitud se presente en los plazos establecidos por dicho Código, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XX y 204 de la ley electoral en comento.

- 10** Que los artículos 205 y 206 del citado Código Electoral, señalan los derechos y las normas a que estarán sujetos los representantes de los Partidos Políticos Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla.
- 11** Que en lo relativo a las solicitudes de registro supletorio de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, presentadas por los partidos políticos ante este Consejo General, considerando el volumen de estas, y la necesidad de proveer su expedita devolución a los interesados, evitando con ello dilaciones; este órgano colegiado concluye que es necesario remitir dichas solicitudes a los Consejos Distritales correspondientes considerando su facultad originaria de registro directo de dichos nombramientos, como órganos legitimados por el Código Electoral para el Estado en su artículo 202; instruyéndolos para su recepción, sellado y firma por el Presidente y Secretario de dichos órganos desconcentrados en los espacios destinados para la firma de la Presidenta y Secretario de este órgano colegiado, y devuelvan a la brevedad los mismos a las organizaciones políticas solicitantes a través de los representantes acreditados ante dichos Consejos Distritales.
- 12** Que vista la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, señalada en el considerando anterior, este Consejo General hace suya tal solicitud, debiendo remitirse a la brevedad posible toda la documentación recibida en este Consejo, relativa a los nombramientos de representantes generales y de mesa directiva de casilla, presentados por los partidos políticos a los Consejos Distritales correspondientes.
- 13** Que son atribuciones de los Consejos Distritales entre otras: Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, así como registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que

integran el mismo Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado.

- 14** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 15** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción I y II, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo , 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XX, y XLIV, 122 fracción XVIII, 151 fracción II, 164, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción I, 201, 202, 204, 205 y 206 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202 fracción I del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Remítanse a la brevedad posible a los Consejos Distritales correspondientes, las solicitudes de registro supletorio de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que fueron presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos para su recepción, sellado y firma por el Presidente y Secretario de dichos órganos desconcentrados en los espacios destinados para la firma de la Presidenta y Secretario de este órgano colegiado, y devuélvanse los mismos a las organizaciones políticas solicitantes a través de los representantes acreditados ante dichos Consejos Distritales.

SEGUNDO. Comuníquese a los Consejos Distritales correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES